

A/ At. de Dña. Marta Carrera.
Subdirectora General Adjunta de Formación Vial
C/ Josefa Valcárcel, 28.
28071 – Madrid.

Pozuelo de Alarcón, 27 de enero de 2016

Muy Sra. mía:

En nombre y representación de la mercantil Autoescuelas Confederadas, S.R.L.U, empresa adjudicataria del servicio para impartir las acciones formativas de la fase de presencia de los cursos para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial - Expediente: 0100DGT21898 – me dirijo a Ud. para trasladarle una cuestión que ha levantado mucho revuelo e inseguridad entre los alumnos y formadores.

La cuestión suscitada trae causa de lo publicado en manual “*Normas y Señales reguladoras de la circulación (edición 2014)*”, editado por su propia Subdirección, y con el cual preparan esta materia los futuros profesores de formación vial, en cuya página 175, en relación con la “*ejecución de la maniobra de adelantar*”, se manifiesta textualmente lo siguiente:

“Además con la modificación introducida por la Ley 6/2014 de 7 de abril se refuerza este comportamiento a la hora de adelantar a ciclos, ciclomotores y conjunto de estos vehículos introduciéndose la obligatoriedad de mantener respecto a ellos una separación lateral no inferior a 1,50 metros independientemente de que sea dentro o fuera de poblado”

Ciertamente, la nueva redacción del artículo 34.4 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su versión dada por la Ley 6/2014, no especifica si esa separación lateral de 1,50 m. con respecto a los ciclos, ciclomotores y conjunto de estos vehículos adelantados, debe respetarse fuera y dentro de poblado, distinción que sí desarrolla el artículo 85.4 del actualmente vigente Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003).

De aplicarse la norma de conformidad con lo manifestado en el texto referido del manual de normas y señales, debiera entenderse que el meritado artículo del Reglamento General de Circulación no constituye un desarrollo de la norma legal, sino una contradicción de la misma y, por tanto, debería entenderse derogado desde la entrada en vigor de la Ley 6/2014.

Es por ello que, en orden a aclarar y trasladar la correcta aplicación de este asunto, tanto a los formadores como a los alumnos, ya sean de la fase de presencia o de cualquier autoescuela particular, le ruego nos manifieste qué separación lateral debe dejarse a la hora de adelantar a ciclos, ciclomotores y conjunto de estos vehículos tanto en vías fuera de poblado, como en poblado.

En la confianza que esta solicitud será amablemente atendida, reciba un atento saludo.

José Miguel Báez Calvo
Consejero Delegado de Autoescuelas Confederadas, SRL